



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

8 DE ENERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 262



# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO

## AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 807/2024, relativo al juicio Procedimiento Judicial no contencioso relativo a la declaración de ausencia y presunción de muerte, promovido por Karla Maleny Gómez Chilon, el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que establece:

### “...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

#### 1.- Cumple prevención.

Se tiene por presentado a la parte acora **KARLA MALENY GÓMEZ CHILÓN**, por propio derecho y en representación de la menor de identidad reservada de iniciales **A.D.L.G.** con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a requerimiento efectuado por esta autoridad en el punto dos del auto de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, manifestaciones que se le tienen por realizadas para los efectos legales correspondientes.

#### 2.- Legitimación.

Se tiene por presentado(a) a **KARLA MALENY GÓMEZ CHILÓN**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (3) recibo original, (2) escritura original, (1) solicitud de inscripción original, (6) contrato original, (15) certificado de registro público de la propiedad original, (1) informe original, (1) certificado original, (5) escritura copia certifica, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE.**

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los numerales 650, 651, 661, 662, 667, 669, 674, 675, 676, 677, 678, 679 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 1, 2, 16, 28 fracción IV, 204, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2 fracción VI, 3 fracción VI, 114, 115 fracciones I y II, 116, 118, y demás aplicables de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicial al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado.

### 3. Se determina inicio del Procedimiento de Declaración Especial De Ausencia.

Toda vez que para iniciar el procedimiento de declaración especial de ausencia podrá solicitarse a partir de los **tres meses** de que se haya hecho la denuncia o Reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la Comisión Nacional o Estatal de los Derechos Humanos, como lo prevé el artículo 115 de la citada ley especial en materia de desaparición.

Pero también el inicio de este procedimiento conlleva a la fijación del plazo máximo de **seis meses** para resolver sobre la declaración de ausencia, desde luego una vez cumplidas las formalidades.

Por lo anterior, háganse las investigaciones, búsqueda y recábase la información y pruebas necesarias para determinar si el ciudadano **ALFONSO LÓPEZ IZQUIERDO**, es una persona desaparecida y una vez agotada la información y cumplidas las formalidades prescritas en la ley, califíquese la procedencia de la declaración de ausencia solicitada.

### 4. Se ordenan edictos.

En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese al ciudadano **ALFONSO LÓPEZ IZQUIERDO** mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio de la presunta ausente fue el ubicado en la Calle Santanera, sin Numero de la Colonia Julián Montejo de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DÍAS** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **ALFONSO LÓPEZ IZQUIERDO**, promovido por **KARLA MALENY GÓMEZ CHILON**, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

### 5. Se ordena informe a Fiscalía General de Justicia del Estado

Gírese atento oficio a la fiscalía de delitos de alta impacto de la ciudad de Villahermosa, Centro del Estado de Tabasco, a fin de que informe con respecto a la carpeta número CI-**FCS113/2023**:

*g) Si se encuentra abierta la citada carpeta y/o existe alguna otra distinta abierta por la desaparición de ALFONSO LÓPEZ IZQUIERDO.*

*h) Con qué fecha se inició dicha carpeta y cuál es la fecha en que ocurrió la posible desaparición de dicha persona.*

*i) Quién y/o quiénes levantaron la carpeta.*

*j) Si existen medidas dictadas en torno a la investigación de la citada carpeta, y de existir medidas en torno al patrimonio de la persona desaparecida informarlo a este tribunal,*

*k) Así también informen las búsquedas realizadas en torno a la desaparición de ALFONSO LÓPEZ IZQUIERDO.*

*l) Qué intervención se ha dado en dicho procedimiento a Karla Maleny Gómez Chilon.*

Para lo que se le concede, el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que lo reciba, advertido(a) que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una multa de **(50) cincuenta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$103.74 diario**, la que al multiplicarla por la multa mencionada, da como resultado la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda**

nacional); de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

#### 6. Llamamiento a este procedimiento de terceros

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 inciso V) del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, esta autoridad tiene a bien llamar a este procedimiento a las personas que a decir de la promovente tienen en posesión los bienes de **ALFONSO LÓPEZ IZQUIERDO**, siendo las siguientes:

**I). José Luis López Izquierdo, con domicilio ubicado en la Carretera Río Seco, número 100, Ingenio Santa Rosalía del Municipio de Cárdenas, tabasco.**

**II). Asunción López Zapata, con domicilio ubicado en la Carretera Río Seco, número 100, Ingenio Santa Rosalía del Municipio de Cárdenas, Tabasco.**

**III). Xóchilt López Izquierdo, con domicilio ubicado en Andador Tulipanes, casa número 8 del Ingenio santa Rosalía del Municipio de Cárdenas, Tabasco.**

**IV). Jesús Javier López Izquierdo, con domicilio ubicado en Andador Buganvilia número 5, esquina con calle 16 de septiembre del Ingenio Santa Rosalía del Municipio de Cárdenas, Tabasco.**

Para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir al en que surta sus efectos de legal la notificación del presente proveído manifiesten:

- a) *Qué vínculo los une con ALFONSO LÓPEZ IZQUIERDO, debiendo justificarlo.*
- b) *Qué bien o bienes tienen en su poder o en posesión que pertenezcan a ALFONSO LÓPEZ IZQUIERDO.*
- c) *Cuál es el motivo o causa por la cual tiene en posesión él o los bienes del señor ALFONSO LÓPEZ IZQUIERDO, debiendo acreditarlo ante este tribunal.*
- d) *Deberá(n) comprobar quién le o les otorgó dicha posesión.*
- e) *Deberán designar domicilio procesal ante esta instancia y de no hacerlo reportarán las consecuencias jurídicas de su actitud procesal, como lo es que cualquier otra notificación personal se haga a través de las listas del juzgado, conforme a los artículos 90 y 136 de la ley adjetiva civil invocada.*

#### 7. Se requiere acta de menor.

Toda vez que el suscrito Juzgador tiene la facultad y el deber de revisar los escritos, procedimientos y demandas que se interpongan, debiendo estos reunir los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 204 en relación con el numeral 210 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Bajo esa tesitura de la revisión a la demanda presentada y documentos anexos, se advierte, que la promovente promueve por propio derecho y en representación de su menor hija **A.D.** de apellidos **L.G.**, omitiendo exhibir el acta de nacimiento de la citada menor.

En consecuencia, se requiere a la promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exhiba copia certificada del acta de nacimiento de su menor hija **A.D.** de apellidos **L.G.**,

Apercibida que de no hacerlo se ara acredura a una multa de **20 (veinte)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$2,171.20 (dos mil ciento setenta y uno pesos 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **vigente a partir del uno de febrero del dos mil veinticuatro**, lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor,.

### 8. Domicilio Procesal y Personas Autorizadas.

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **el numero telefónico 993119871 y el correo electrónico srm.abogados@hotmail.com**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Manuel Antonio Rodríguez Ascencio, Adalberto Crespo Surian y David Santiago Gutiérrez Vázquez**, conforme a los numerales 136, 138, 84 y 85 de la Ley reguladora del proceso:

### 9. Abogado patrono.

Téngase al promovente nombrando como su abogado patrono al licenciado **Manuel Antonio Rodríguez Ascencio**, a quien se le reconoce dicha personalidad toda vez que cuenta con cédula profesional inscrita en los libros que se llevan para tal fin en este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

### 10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones

tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

#### **11.- Uso de datos personales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MARTHA ELENA LEÓN CHABLÉ**, que autoriza, certifica y da fe.  
.....”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DÍAS**, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS **DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LIC. MARTHA ELENA LEÓN CHABLÉ

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL





**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: iNBcHEp9iHk5tv4B1X6aSm9mPKUjhXJomkJ83kqOwK2UmU/LQmXjBZY6LJoe/gybrgkz9H2yA zntSPgwQoexl7y6/0WZxsoS4AXp47+PSCAlivSFzWU0HemokBwjdfR41bUi44wr7tGA7U8RtnaihD8/LE+9zufY1coN BC6hwalCEuVhhZu4WCkiuB8/jZ7yM5pK+Y+6Cx82XoGLE+qZnbLqryyJekPWqGt5ME6Qw68D3WEVwjrvVF3qbtn 5HKRnZB2UqzdaFbAUV9BGZBPoO0JuSPKruvHSbjXgBuvFnKNxw1dRKnmY6BEcPH64ES3nko6YRXWsOpw6S TwwS9OBUg==